



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

noviembre 2022

www.CMFChile.cl

TABLA DE CONTENIDO

I. Introducción	3
II. Objetivo de la propuesta normativa	3
III. Diagnóstico y marco normativo vigente	3
IV. Prácticas internacionales	4
V. Propuesta normativa	6
VI. Evaluación de impacto	21
VII. Resultado del proceso de consulta pública	22

I. Introducción

El Banco Central de Chile (BCCh) en su sesión ordinaria N°2450 celebrada el día 20 de enero de 2022, mediante el acuerdo 2450-05-220120, resolvió disponer de la aprobación del nuevo capítulo III.H.6 de su Compendio de Normas Financieras (CNF) que autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor (CPBV), donde participen empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

En virtud del referido capítulo del CNF del BCCh y lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del BCCh, mediante la presente norma de carácter general (en adelante “NCG”) esta Comisión imparte instrucciones a las instituciones administradoras de cámaras de compensación de pagos de bajo valor, destinadas a la aplicación de las citadas leyes y a las referidas disposiciones impartidas por el BCCh.

Las CPBV serán infraestructuras de mercado financiero, desarrolladas para realizar la aceptación, compensación y facilitar o disponer la liquidación de órdenes de pago de bajo valor que sean otorgadas o exigibles por o a empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la CMF.

La necesidad de regular CPBV surge debido a que los avances tecnológicos favorecen el desarrollo de múltiples medios de pago, con una importancia creciente para el funcionamiento de la economía, donde la compensación de los pagos efectuados con ellos no está contemplada en la normativa actual (la excepción son los cheques y las transacciones de cajeros automáticos que se regula en la RAN 5-1).

II. Objetivo de la propuesta normativa

La presente normativa tiene como objetivo dar respuesta a lo requerido en el capítulo III.H.6 del CNF. Dentro de los elementos requeridos, están la autorización de existencia y funcionamiento, la gestión de riesgo, y la información necesaria para la supervisión y fiscalización de estas instituciones.

III. Diagnóstico y marco normativo vigente

El capítulo III.H.6 del BCCh crea un nuevo tipo de infraestructura, las CPBV, por lo que actualmente no existe normativa vigente por parte de la CMF para ellas.

No obstante, existen capítulos normativos vigentes que regulan materias que se relacionan con el correcto funcionamiento de las actividades de compensación:

- a) **Capítulo III.H.1 de CNF.** Que regula el funcionamiento de la cámara de compensación de cheques, cuyo objetivo es compensar y liquidar saldos netos resultantes de canjes de cheques y otros documentos a la vista en moneda nacional y dólares.
- b) **Capítulo III.H.3 del CNF.** Que regula la cámara de compensación de operaciones en cajeros automáticos, donde su finalidad es determinar y compensar las operaciones efectuadas por usuarios de cajeros automáticos de una empresa bancaria y que sean cargo de otra empresa bancaria afiliada a la misma red de cajeros automáticos.
- c) **Capítulo III.H.5 del CNF del BCCh.** Que regula la cámara de compensación de alto valor, donde los participantes compensan operaciones por cuenta propia o de terceros que se deban efectuar a otro participante para posteriormente liquidar el resultado del proceso de compensación en el sistema de liquidación bruta en tiempo real del BCCh (LBTR).
- d) **Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas.** Que regula la externalización de servicios y las contrataciones por parte de instituciones bancarias de proveedores de servicios externos, para la realización de actividades operativas. Define condiciones en las que se deben llevar a cabo estas prestaciones.
- e) **Capítulo 20-8 de la Recopilación Actualizada de Normas.** Que regula la información por parte de instituciones bancarias de incidentes operacionales. Establece requisitos a la información que se debe entregar en ocurrencia de estos eventos, además de criterios de oportunidad y confiabilidad de la información.
- f) **Capítulo 20-9 de la Recopilación Actualizada de Normas.** Que establece un conjunto de lineamientos que deben ser considerados por las instituciones bancarias en la gestión de riesgos de continuidad de negocio, en función del volumen y complejidad de sus operaciones.
- g) **Capítulo 20-10 de la Recopilación Actualizada de Normas.** Que contiene disposiciones que deben ser consideradas por las instituciones bancarias para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad.

Además, cabe destacar que, para efectos de la autorización de existencia de las sociedades anónimas especiales (en adelante "SAE") constituidas para efectos de administrar una CPBV, corresponde la aplicación de Norma de Carácter General N° 467 (2022), que regula la autorización de existencia de sociedades anónimas especiales.

IV. Prácticas internacionales

Se revisó la experiencia de países que adoptaron modelos de regulación similares a los establecidos por el BCCh, donde se encontraron varios elementos a observar para el caso de la presente normativa, los que fueron tomados como contrapunto para la regulación propuesta, más que una guía. Esto se debe que el marco regulatorio impone una serie de restricciones a la normativa, a lo que se debe sumar los elementos necesarios de homogeneización de requerimientos a entidades similares.

a) México

En México existe el sistema de liquidación neta diferida, donde el dueño y operador es el Banco de México. Es el sistema encargado de proporcionar el servicio de compensación y liquidación de documentos interbancarios (entre los que se incluyen los cheques), operaciones del servicio de transferencia electrónica de fondos y domiciliación de recibos. La liquidación de los saldos se realiza en las cuentas corrientes de los bancos en el SIAC, el día hábil siguiente en que se presentan las operaciones.

El sistema permite a los participantes registrar líneas de crédito que se otorgan entre sí y determina los créditos que es necesario ejercer para liquidar los saldos derivados de la compensación de las obligaciones de pago recibidas a través de las cámaras de compensación y de los servicios de transferencia electrónica de fondos y domiciliación de recibos.

También existen prestadores privados que ofrecen servicios de compensación, los que son regulados por el Banco de México. Dichos prestadores pueden hacer compensación de cheques, de TEF, de transferencias de cargos y de efectivo.

b) Perú

En Perú existe la cámara de compensación electrónica SA. que provee los servicios de canje y compensación de medios de pago de bajo valor. Es una institución privada, normada y supervisada por el Banco Central de Reserva del Perú. Se fundó en 2001, con transferencias interbancarias o transferencias de

crédito, y a partir de 2016 se incluyeron las “transferencias inmediatas”. Además, compensa y canjea cheques. Los ciclos de compensación se inician a las 4 pm de un día hábil y terminan en el día hábil siguiente, por lo tanto, la CPBV deben contar con los fondos para el respaldo de sus operaciones durante los periodos de liquidación (tarde-noche y días no hábiles).

V. Propuesta normativa

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 489

NORMAS GENERALES PARA CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE BAJO VALOR

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.528, de 1980, lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras de ese Instituto Emisor y lo acordado por su Consejo en sesión ordinaria N° 313 de 10 de noviembre de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. Aspectos Generales

El Banco Central de Chile (en adelante “Banco Central” o “BCCh”) mediante el Acuerdo de su Consejo N°2450-05, de 20 de enero de 2022, incorporó un nuevo Capítulo III.H.6 a su Compendio de Normas Financieras (en adelante “Capítulo III.H.6”) que autoriza la creación y reglamenta el funcionamiento de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor, donde participen empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “la Comisión” o “CMF”).

A partir de dicha normativa y lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N°18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central, mediante la presente norma esta Comisión imparte instrucciones a los administradores de cámaras de compensación de pagos de bajo valor (en adelante “administradores de cámaras”), destinadas a la aplicación de las citadas disposiciones.

En todo caso, lo previsto en esta norma debe ser aplicado en concordancia con el marco integral de control y gestión de riesgos al que está sujeto cada

administrador de cámara, así como de las demás disposiciones que rigen su actuación según su actividad.

Cabe mencionar que, en el caso de los documentos expedidos en el extranjero, los mismos deben acompañarse con el respectivo Certificado de Apostilla, en el caso de otorgarse en países miembros del Convenio de la Apostilla de la Haya de 5 de octubre de 1961. En el caso de documentos expedidos en países no miembros del Convenio, los documentos, previo a su presentación, deben someterse al procedimiento de legalización y ratificación de firmas por vía consular o diplomática. Asimismo, los documentos que originalmente se expidan en un idioma distinto al español, deben acompañarse con una traducción oficial al español, debidamente apostillada o legalizada, según sea el caso.

2. Administradores de cámaras de compensación de pagos de bajo valor

De acuerdo con lo dispuesto en el N°5 del Capítulo III.H.6, corresponderá a la Comisión otorgar la autorización de existencia y/o funcionamiento de las entidades que soliciten realizar la administración de cámaras de pago de bajo valor, según el tipo de institución de que se trate.

Las empresas bancarias, en calidad de participante de una cámara que administren, podrán actuar como administradores de cámara sin requerir la autorización de funcionamiento de esta Comisión en la medida que se encuentren en categoría I o II según la clasificación de gestión y solvencia a que se refiere el artículo 59 y siguientes de la Ley General de Bancos (LGB). Sin perjuicio de lo anterior, deberán remitir, previamente a esta Comisión, un estudio de factibilidad económico financiero en el que se considere el mercado, las características de la sociedad, la actividad proyectada y las condiciones en las que realizará sus actividades, de acuerdo con diversos escenarios de contingencia. Asimismo, deberán remitir el reglamento operativo aprobado por el Banco Central. Las empresas bancarias que posean una clasificación inferior a I o II, podrán constituir filiales para administración de cámaras de acuerdo con el procedimiento descrito en los párrafos siguientes.

Aquellas entidades señaladas en los numerales i), ii), iii) y iv) del Título N°2 del capítulo III.H.6, distintas de las empresas bancarias, que ya cuenten con autorización de existencia, deberán presentar una solicitud de autorización de funcionamiento, acompañando los antecedentes indicados en el anexo N°2.

No obstante, lo anterior, aquellas entidades que deban modificar sus estatutos para efectos de incluir la administración de cámaras dentro de su giro deberán solicitar la aprobación de la CMF de acuerdo con las normas particulares que rija a cada entidad. Asimismo, para efectos de dicha aprobación, la administración de

estas cámaras se entenderá como un giro complementario que puede ser desarrollado por las entidades indicadas en los numerales ii) y iv) del título N°2 del Capítulo III.H.6. La administración de cámaras corresponde también a una actividad autorizada para filiales bancarias que desarrollen el giro de servicios financieros. Para las sociedades de apoyo al giro, la administración de cámaras será una actividad complementaria cuando así esté especificado.

La constitución de filiales bancarias y sociedades de apoyo al giro, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley General de Bancos, se regirá por las disposiciones del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (en adelante "RAN"). Tratándose de filiales o sociedad de apoyo al giro de Cooperativas de Ahorro y Crédito sujetas a la fiscalización de la Comisión, éstas deberán atenerse a lo dispuesto en la letra p) del artículo 86 de la Ley General de Cooperativas. En dicho proceso, además, se deberán acompañar los antecedentes particulares requeridos en el anexo N°1 del Capítulo mencionado.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral v) del título N°2 del capítulo III.H.6 del BCCh, los administradores de cámara constituidos como Sociedad Anónima Especial (SAE) para esos efectos, deberá seguir lo indicado en la NCG 467 de 2022 que regula la autorización de existencia de una SAE. Además, deberán complementar la información contenida en dicha norma con lo solicitado en el anexo N°1 de la presente norma.

Una vez obtenida la autorización de existencia, aprobada la modificación de estatutos o la constitución de una sociedad de apoyo al giro filial bancaria o de cooperativa de ahorro y crédito, según sea el caso, se debe solicitar la autorización de funcionamiento, acompañando los antecedentes requeridos en el anexo N°2. En todo caso, dichas entidades deberán acreditar que se encuentran preparados para iniciar sus actividades. Con ese fin, deben dar cuenta, entre otros aspectos, de la estructura organizativa dispuesta para gestionar los riesgos, el funcionamiento de la infraestructura tecnológica que soportará la operación normal y en contingencia de la empresa, considerando la forma en que se dará cumplimiento a los requisitos indicados en el N°3 siguiente, así como los demás asuntos que este organismo en atención a la situación particular del administrador, así como al volumen y complejidad de sus operaciones, estime necesarios para la puesta en marcha del negocio. Para tales efectos, la Comisión podrá exigir las evaluaciones o certificaciones que corresponda, conforme a estándares internacionales de común aceptación, practicadas por empresas especializadas en el tipo de materias antes señaladas.

Verificado lo anterior, la Comisión emitirá una resolución que autorice su funcionamiento, momento a partir del cual se entenderá que la entidad respectiva se encuentra habilitada para ejercer el giro de administración de cámaras de pago de bajo valor.

Los administradores de cámara que administren una o más cámaras, excluyendo a

aquellos que correspondan a proyectos experimentales autorizados por el Banco Central acorde a su normativa y a empresas bancarias, deberán constituir y/o mantener permanentemente un capital pagado y reservas no inferiores a 10.000 unidades de fomento, en carácter de exigencia de patrimonio mínimo, independiente y adicionalmente respecto de otros requisitos patrimoniales que deba cumplir asociadas a su actividad principal.

El cómputo y exigibilidad de los requisitos se revisará trimestralmente. Su cumplimiento se medirá considerando el total de las cuentas que deben incluirse como patrimonio en un estado de situación financiera, acreditado trimestralmente mediante los estados financieros anuales e intermedios, sin perjuicio que dicho requisito debe cumplirse de manera permanente, para la cual esta Comisión podrá solicitar información especial para dichos efectos en cualquier otro momento. El reporte remitido a la CMF para comprobar el cumplimiento de las exigencias de capital deberá seguir el formato de la tabla del anexo N°4, deduciendo las partidas ahí indicadas. La entidad deberá adoptar las medidas necesarias, incluyendo los aumentos de capital que correspondan, en su caso, para que el patrimonio medido de dicha manera cumpla en todo momento con el requerimiento mínimo establecido.

3. Participación en las cámaras

De acuerdo con lo dispuesto en el Título N°3 del capítulo III.H.6 las empresas bancarias, cooperativas de ahorro y crédito, y emisores no bancarios y operadores de tarjetas de pago podrán constituirse en participantes de alguna de estas cámaras. Para ello, deben presentar la solicitud respectiva al administrador de cámara y acreditar ante el mismo que cumple con las condiciones de acceso determinadas por los administradores de cámara.

Los administradores de cámara deberán establecer condiciones transparentes, objetivos y no discriminatorios para que bancos, cooperativas de ahorro y crédito, y emisores no bancarios y operadores de tarjetas de pago puedan acceder a servicios de compensación como participantes.

Alternativamente, las instituciones podrán acceder, en forma indirecta, a efectuar la compensación de sus obligaciones de pago a través de un participante, debiendo cumplir los requisitos que al respecto contemple el reglamento operativo del administrador de la cámara.

4. Marco integral de gestión de riesgos

Las entidades deberán contar con un plan de gestión de riesgos apropiado a su plan de negocios, que deberá incluir políticas y procedimientos que le permitan identificar, medir, mitigar, controlar y monitorear todos los riesgos relevantes que

surjan de la administración de la cámara de compensación. En especial, se debe contar con mecanismos para gestionar los riesgos de liquidación, crédito, liquidez, operacionales y de ciberseguridad. El plan de gestión de riesgos deberá cumplir a lo menos con las siguientes características:

- 4.1. Deberá ser aprobado anualmente por el directorio o su órgano equivalente.
- 4.2. Deberá asignar responsabilidades y líneas de rendición de cuentas de las decisiones de gestión de riesgo, estableciendo una adecuada segregación funcional de la unidad responsable de la gestión de riesgo, y abordando la toma de decisiones para la continuidad operacional en situaciones de crisis.
- 4.3. Deberá incluir el nivel de tolerancia al riesgo definido para la organización.
- 4.4. Deberá definir indicadores clave que permitan hacer seguimiento de los diferentes riesgos, los que deben permitir un monitoreo oportuno y preciso de estos.
- 4.5. Deberá establecer los mecanismos de control y mitigación de los riesgos identificados, en coherencia con el nivel de tolerancia al riesgo definido para la entidad.
- 4.6. Deberá incorporar mecanismos que permitan monitorear los riesgos de los participantes del sistema a monitorear sus riesgos. Además, deberá contener incentivos para que dichos participantes gestionen adecuadamente el riesgo que imponen a la cámara.
- 4.7. Deberá incluir las medidas contempladas en los puntos 5 y 6 de esta norma relativos a riesgo de liquidez y operacional.

5. Riesgo de liquidez

El administrador de cámara deberá establecer, previo al inicio de cada ciclo de compensación, los mecanismos que aseguren la disponibilidad de recursos, en caso de insuficiencia de estos por parte de uno o más de sus participantes, para efectuar la liquidación de transacciones aceptadas por las cámaras que administre.

Dicha disponibilidad de recursos se deberá establecer en función de los saldos deudores netos que se determinen para el respectivo ciclo de compensación,

según se contemple en el correspondiente reglamento operativo. La Comisión revisará periódicamente el nivel de suficiencia a través de ejercicios de tensión.

6. Marco de gestión del riesgo operacional

Los administradores de cámaras deben contar con un marco de gestión de riesgo operacional. Para lo anterior, habrán de considerar un conjunto de lineamientos y buenas prácticas, en lo que sea compatible, con la naturaleza y actividad de la entidad.

El marco de gestión de riesgo operacional deberá asegurar como mínimo los siguientes elementos:

- 6.1. Contar con políticas, procedimientos y controles aprobados por el directorio de la entidad o su órgano equivalente, revisados, al menos, de manera anual.
- 6.2. Que la estrategia de gestión del riesgo operacional definida por la cámara es coherente con el volumen y complejidad de sus actividades; que la estrategia ha sido implementada a través de toda la organización; y que todos los niveles del personal asumen y comprenden sus responsabilidades respecto a la gestión de este riesgo.
- 6.3. Que sus políticas, procedimientos y sistemas son auditados por la unidad de auditoría interna de manera periódica y cada vez que se produzca un cambio importante de ellas.
- 6.4. Contar con una definición clara de las funciones y responsabilidades con relación al riesgo operacional, lo que además contempla una adecuada segregación funcional.
- 6.5. Que la definición de indicadores de riesgo operacional permita el monitoreo constante de éste, identificando umbrales apropiados que entreguen alertas de un aumento de este riesgo y consecuentes pérdidas futuras.
- 6.6. Contar con la identificación de un nivel de tolerancia a los riesgos operacionales, así como controles y mitigadores que sean coherentes con dicha tolerancia al riesgo.

- 6.7. Contar con procedimientos y controles para gestionar los riesgos de los principales participantes, otras infraestructuras del mercado financiero y los proveedores de servicios podrían representar para sus actividades; así como los riesgos que la cámara podría tener sobre otras contrapartes.

7. Continuidad operacional

El administrador de cámara requiere contar con un plan de continuidad de negocios, que debe considerar como mínimo un sitio de procesamiento alternativo, de forma de garantizar que los sistemas críticos de tecnología de la información y el personal puedan reanudar las operaciones dentro de un intervalo apropiado de tiempo.

Además, las instituciones a las que se refiere esta circular deberán cumplir con las instrucciones contempladas en el capítulo 20-9 de la RAN, que contiene el conjunto de lineamientos y buenas prácticas para una adecuada gestión de la continuidad del negocio, considerando las disposiciones particulares de cada institución y el volumen y complejidad de las operaciones de la o las cámaras administradas por ésta.

8. Seguridad de información y ciberseguridad

Los administradores de cámaras deben contar con los procedimientos y equipamientos necesarios para velar por la seguridad de la información y ciberseguridad de los activos de información, así como de las transacciones que se compensen y liquiden a través de cada cámara que administren.

En relación con lo indicado, se dispone que los administradores de cámaras deben considerar las recomendaciones indicadas en el capítulo 20-10 de la RAN, que contiene el conjunto de lineamientos y buenas prácticas para una adecuada gestión de la seguridad de información y ciberseguridad, las que en todo caso deben ser observadas atendiendo a la naturaleza, volumen y complejidad de las operaciones de la o las cámaras administradas por la institución.

9. Gestión y comunicación de incidentes

Como parte de marco de gestión del riesgo operacional, los administradores de cámara deberán comunicar a esta Comisión los incidentes operacionales a los que se refiere el N°1 del capítulo 20-8 de la RAN, mediante la casilla habilitada por esta Comisión a través de su extranet, en la oportunidad y forma que indica el numeral 1.1 del referido capítulo.

Asimismo, la institución será responsable de informar oportunamente a los participantes sobre la ocurrencia de incidentes que afecten la calidad o continuidad de los servicios, o cuando se trate de un hecho de público conocimiento, según se indica en el numeral 1.2 del citado capítulo.

10. Externalización de servicios

En los casos que los administradores de cámaras contraten con terceros la provisión de servicios propios del funcionamiento de la compensación de las operaciones de la cámara, o cuando estos servicios sean prestados por instituciones dentro del mismo grupo económico, los administradores deberán asumir la responsabilidad por la prestación efectiva de estos servicios independiente de la responsabilidad que puedan perseguir respecto a los proveedores.

Para estos efectos deberán cumplir con las recomendaciones contenidas en el capítulo 20-7 de la RAN, que le aplique a la institución. Al respecto, se deben excepcionar lo dispuesto en el párrafo “Consideraciones especiales” dispuesto en el numeral IV.1.b.i.

11. Estructura organizacional y segregación de funciones

Los administradores de cámaras deberán tener una estructura organizacional y segregaciones de funciones que permitan la implementación y el control efectivo del plan de gestión de riesgos, según el tipo y volumen de servicios que la sociedad proyecta desarrollar. Para esto, se deben tener en consideración los siguientes aspectos:

- 11.1. Los recursos humanos y organizacionales idóneos y necesarios para la implementación efectiva de su negocio, considerando la necesidad de asegurar la prestación continua de sus servicios.
- 11.2. Un diseño organizacional con una adecuada y efectiva segregación funcional entre las áreas tomadoras de riesgo y de control de riesgos, especialmente respecto de aquellas áreas que por su naturaleza pudieran tener intereses contrapuestos.
- 11.3. Una función de auditoría independiente, de conformidad a los principios indicados en el anexo N°3 de esta norma, dentro de una estructura organizacional que le permita reportar periódicamente al directorio o su órgano equivalente, tanto de las observaciones levantadas como de las acciones propuestas para superarlas.

12. Proyectos experimentales

En virtud de lo contenido en el párrafo 7 del título N°6 del capítulo III.H.6 del BCCh, la Comisión podrá establecer requisitos adicionales o complementarios para los administradores que se acojan a dicha modalidad, en función de facilitar el proceso de fiscalización.

En relación con lo anterior, este tipo de administrador deberá enviar mensualmente información de montos de compensaciones brutas y liquidaciones diarias, con el fin de evaluar constantemente si el plan de negocios se está cumpliendo de acuerdo con lo proyectado.

Los administradores de proyectos experimentales deberán enviar la información necesaria para emitir la eventual opinión de esta Comisión sobre una potencial extensión del plazo del proyecto experimental por parte del Banco Central, las características explícitas de esta información serán especificadas en una circular que se entregará posterior a la publicación de esta NCG.

13. Información adicional para la Comisión

La información que las entidades deberán proporcionar a esta Comisión en virtud de la presente normativa es sin perjuicio de los restantes requerimientos que el administrador de cámara deba cumplir a consecuencia de su giro principal.

Los administradores de cámara reportarán las operaciones u órdenes de pago que acepten para compensación, a través de la extranet de la comisión. El detalle de esta información será especificado en una circular que se entregará posterior a la publicación de esta NCG.

14. Nómina de administradores

Las entidades que se establezcan como administradores de cámaras de compensación para pagos de bajo valor figurarán en una nómina única que dispondrá esta Comisión, una vez otorgada la autorización de funcionamiento. En el caso de las SAE, se les otorgará un código que los identificará para los efectos de la información que debe enviar periódicamente a este organismo.

15. Estados financieros

Los estados financieros se presentarán de acuerdo con los requerimientos de información contable para cada institución que haya constituido la cámara, debiendo ser auditados por una firma de auditores externos registrada en esta Comisión y publicarse en el sitio web de la empresa a más tardar el último día del mes de marzo de cada año. Los administradores de cámaras que sean SAE deberán presentar los estados financieros de acuerdo con IFRS. Los Administradores deberán enviar a la Comisión estados financieros anuales e intermedios según se describe a continuación.

16. Estados financieros intermedios

Las sociedades deberán emitir estados financieros intermedios referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, en las mismas condiciones que los estados financieros anuales, debiendo publicarse en el sitio web de la empresa a más tardar el último día del segundo mes que sigue a la fecha a que se refiere el estado.

Los estados financieros intermedios no requieren de una opinión de los auditores externos, salvo cuando dicho requisito sea exigido para los estados financieros consolidados de la matriz de la sociedad administradora.

17. Información básica

Constituye información básica cualquier cambio en los antecedentes presentados por un administrador al momento de su solicitud de existencia y/o funcionamiento a la Comisión.

Estas modificaciones deben ser informadas a esta Comisión, junto con el acta de la junta de accionistas que da cuenta de la modificación, o del instrumento que haga las veces, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su ocurrencia.

18. Hechos esenciales

Los Administradores están obligados a informar a la Comisión cualquier hecho sobre ellos mismos o sus actividades, que revista el carácter de esencial, siguiendo los criterios contemplados en el capítulo 18-10 de la RAN. Los hechos esenciales a que se refiere deben ser comunicados a través de la extranet de la Comisión.

19. Actas y Memoria

Los administradores de cámaras entregarán la siguiente información:

- 19.1. Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de directorio, o su órgano equivalente, tan pronto se encuentren redactadas y bajo la sola firma del gerente general o de quien haga sus veces. El plazo máximo para este envío es de diez días hábiles, contado desde la fecha de la correspondiente reunión. En caso de que el acta sea objeto de modificaciones u observaciones de quienes deban suscribirla, dichas modificaciones u observaciones se comunicarán a esta Comisión también dentro de un plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha en que el acta quede firmada por todos los concurrentes, o se deje constancia en ella de que los que no hayan firmado se encuentran imposibilitados de hacerlo.
- 19.2. Copia de las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas o de la instancia equivalente, dentro de un plazo de diez días hábiles bancarios a contar de la fecha de su realización.
- 19.3. Memoria de la sociedad, a más tardar el décimo día hábil desde su aprobación por parte de la junta ordinaria de accionistas o instancia respectiva.

20. Información de contratos con nuevos participantes de la cámara

Cada vez que el administrador suscriba un contrato con un nuevo participante directo de la cámara, deberá remitir a la Comisión la siguiente información:

- 20.1. Razón social y RUT del nuevo participante.
- 20.2. Dirección, teléfono de contacto y email del responsable
- 20.3. Descripción de cada uno de los servicios que considera el contrato.

Adicionalmente, debe acompañar los antecedentes mediante los cuales acredite haber verificado que el nuevo participante cuenta con los resguardos suficientes para cautelar el funcionamiento del respectivo sistema de pagos y que dispone de mecanismos de solución de disputas conforme a las mejores prácticas internacionales en estas materias.

La documentación antes señalada debe ser remitida dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del contrato.

21. Información de acuerdos de compensación indirecta

Los administradores de cámaras deberán informar los acuerdos de participación indirecta, identificando las contrapartes y las condiciones del acuerdo, incluyendo los resguardos, de acuerdo con el numeral e) del título 7 del capítulo III.H.6, respecto a los mecanismos de resolución de controversias entre participantes. Asimismo, deberá informar la nómina de participantes que ofrezcan servicios de compensación a clientes o participantes indirectos.

22. Comunicación inmediata de infracciones

Los administradores de cámaras deben avisar a esta Comisión, apenas tomen conocimiento del hecho, de cualquier infracción a las normas dictadas por el Banco Central o a las presentes instrucciones.

23. Supervisión y Fiscalización

Conforme lo dispuesto en el capítulo III.H.6 del CNF del Banco Central, en relación con el artículo 82 de su LOC, corresponde a la Comisión dictar las normas relacionadas con la fiscalización y supervisión, tanto del funcionamiento como de la operación de las cámaras.

En relación con lo anterior, se requerirá que el administrador de cámara cuente en todo momento con la información que respalde el cumplimiento de los contenidos requeridos para el marco integral de gestión de riesgos, así como de los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en esta norma. En especial, se requerirá el reglamento operativo de cada cámara, otorgando a esta Comisión las facilidades para su verificación en terreno o a distancia, en caso de que esta así lo requiera.

24. De las sanciones y la cancelación de la inscripción

Según lo dispuesto en el primer párrafo del título N°8 del capítulo III.H.6, el Banco Central podrá solicitar la opinión de la Comisión respecto a la revocación de la autorización de funcionamiento de los administradores de cámaras, la que estará fundada en la información solicitada por la Comisión para la supervisión y fiscalización. Según indica el segundo párrafo del numeral antes citado, la Comisión podrá investigar las faltas o infracciones a la normativa del Banco Central y esta misma circular.

En relación con el tercer párrafo del título antes citado, cuando se produzca la cancelación del servicio de administración de cámara, la Comisión será la encargada de indicar la forma como se compensarán las operaciones pendientes. Al respecto, se deberán compensar las operaciones en trámite según los criterios y ciclos de compensación definidos en el reglamento operativo, sin incluir nuevas operaciones.

Respecto del último párrafo del título citado, le corresponderá exclusivamente a la Comisión resolver la revocación de la existencia en el caso de administradores de cámaras que sean SAE.

ANEXO 1: Antecedentes para la autorización de existencia (SAE)

Para iniciar el proceso de autorización de existencia, las entidades deben acompañar todos los antecedentes presentes en la NCG 467, verificar el cumplimiento del capital mínimo de 10.000 UF, en los términos expresados en el numeral I.i) de dicha norma, y adjuntar el reglamento operativo, sin tener que estar necesariamente aprobado por el BCCh.

Además, respecto del numeral I.h), las proyecciones financieras deben tener un horizonte de al menos tres años, considerando un escenario normal y uno estresado, e indicando los principales supuestos para cada uno. Las proyecciones deben incluir eventuales necesidades de aumentos de capital en caso de no cumplir con los mínimos requeridos.

ANEXO 2: Antecedentes para la autorización de funcionamiento

Según lo dispuesto en el Título N°5 del Capítulo III.H.6, los candidatos a administrador de cámara deberán presentar, al menos, los siguientes antecedentes a la Comisión, la cual en uso de sus facultades legales podrá autorizar su funcionamiento:

a) La solicitud de autorización de funcionamiento

Según corresponda, como administrador de cámara, detallando la naturaleza y características de las órdenes de pago y demás transacciones que tenga considerado aceptar y compensar, en la o las correspondientes cámaras que administre.

b) Plan estratégico y modelo de negocios

Deben indicar principales líneas de negocios, proyecciones financieras, incluido el capital proyectado y eventuales necesidades de aumentos de capital de acuerdo con los mínimos requeridos; participantes indirectos y directos que proyectan tener y un organigrama con una descripción de las principales funciones de sus áreas.

Las proyecciones financieras deben tener un horizonte de al menos tres años, considerando un escenario normal y uno estresado, e indicando los principales supuestos para cada uno.

c) Disponibilidad de suficientes recursos

Estos recursos implican aspectos informáticos y de infraestructura tecnológica, de procesamiento, comunicación y conexión, con que contará la cámara, incluidos los que se requieran para que el administrador de cámara pueda interoperar con sus participantes directos o indirectos, o con otros sistemas de pagos o entidades que corresponda.

Estos recursos deben ser coherentes con una operación normal de la cámara bajo condiciones estresadas y con los planes de continuidad operacional establecidos de la empresa, de acuerdo con el apartado 7 de esta norma.

d) Reglamento operativo

Debe estar aprobado previamente por el Banco Central, de acuerdo con los requisitos mínimos de existencia antes descritos, y contemplar todas las cámaras que pretenda administrar.

e) Otros antecedentes

Sin perjuicio de lo anterior la Comisión podrá requerir los antecedentes que determine necesarios en el transcurso del proceso de autorización de funcionamiento, en virtud de nueva información.

ANEXO 3: Gestión de la función de auditoría interna

La existencia de una sólida función de auditoría interna se caracteriza por entregar una opinión independiente respecto de la calidad de los sistemas de control interno y del cumplimiento de las políticas y procedimientos destinados a identificar, medir y controlar razonablemente los riesgos presentes y potenciales que puedan existir.

Para que la auditoría pueda cumplir eficazmente y con la debida independencia sus funciones, es indispensable el compromiso del Directorio o su órgano equivalente y de la alta administración de la organización. Para ello, debe entregarse un marco de acción general, una estructura jerárquica adecuada y la validación apropiada de las observaciones levantadas y de las acciones propuestas para superarlas.

A continuación, se describen algunos elementos que constituyen una buena gestión en relación con el rol de la auditoría interna:

- 1) El directorio u órgano equivalente, ha definido formalmente lo que constituye el rol de la auditoría interna, explicitando los objetivos y alcance de dicha función, su posición dentro de la empresa, su organización, atribuciones, responsabilidades y relaciones con otras áreas de control.
- 2) La función de auditoría presenta independencia de las áreas que desarrollan la negociación, operación y control de los negocios, y cuenta con adecuados recursos humanos y tecnológicos para el logro de sus objetivos, en concordancia con el tamaño y complejidad de las operaciones.
- 3) Todos los procesos y áreas de mayor riesgo son examinados por la auditoría interna al menos una vez al año.
- 4) La función de auditoría posee un enfoque de carácter proactivo e integral, es decir, se incorporan en sus revisiones aspectos operativos, de riesgos y de gestión, entregando una opinión global de la unidad, producto o materia auditada.
- 5) Los informes de auditoría se distribuyen adecuadamente, de manera que tanto la gerencia general como el directorio, o el órgano equivalente, tengan conocimiento oportuno del alcance y resultado de las auditorías. Los informes identifican claramente las causas y efectos de los problemas,

de forma que la administración y el directorio puedan dimensionar el nivel de exposición al riesgo presente en las distintas unidades auditadas.

- 6) La función de auditoría cuenta con un sistema de seguimiento formal que permite controlar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las distintas áreas auditadas. Los informes de seguimiento son distribuidos a las mismas instancias a las que se informaron las observaciones.
- 7) Las observaciones emanadas de los informes de auditoría se traducen en acciones concretas por parte de la línea, que pueden ser evaluadas y que permiten corregir las debilidades.
- 8) El área que ejerce las funciones de auditoría interna cuenta con programas de trabajo que cubren todas las materias necesarias de auditar con un enfoque de riesgos.

ANEXO 4: Reporte de patrimonio para efectos de capital mínimo exigido

Se deberá presentar trimestralmente los ajustes que se efectuarán al Patrimonio, para efectos de determinar la exigencia de patrimonio mínimo.

Tipo de ajuste	Ajuste (M\$)
Patrimonio total	
-Activos intangibles	
-Activos por impuestos	
Otros	
Patrimonio para efectos de patrimonio mínimo	

Para la presentación de la información, se deberá considerar las siguientes definiciones:

Ajuste : Se deberá indicar el monto en pesos del ajuste.

Patrimonio para efectos del capital mínimo : Corresponderá a la suma de todos los ajustes.

Activos Intangibles : Saldo presentado en la cuenta de Activos Intangibles. Asimismo, deberán ser descontados los montos provenientes de plusvalías compradas.

Activos por Impuestos : Montos provenientes de impuestos corrientes y diferidos.

VI. Evaluación de impacto

El impacto cualitativo en la industria se realiza teniendo presente las características que tendrá en adelante este modelo de compensación. Respecto al análisis cuantitativo, no existe claridad del impacto final, ya que aún no se tiene acceso a los reglamentos operativos de la cámara.

Uno de los beneficios principales de este modelo es dotar de mayor robustez al sistema de pagos de bajo valor, al entregarle firmeza e irrevocabilidad a las transacciones, dotándolo de seguridad y certeza, particularmente jurídica. A su vez, en el nuevo modelo al obligar a los administradores de cámaras a mantener la liquidez necesaria para la correcta compensación o a la existencia de boletas de garantía que aseguren dichos pagos, se le mayor seguridad y confianza acerca de la realización de los pagos.

La mayor seguridad de las operaciones contribuirá a disminuir los límites actuales a los montos máximos de estas transacciones, ampliando el espectro de posibilidades de pago a otros servicios o productos de mayor valor, optimizando la eficiencia del sistema de pagos al disminuir, por ejemplo, los retiros de efectivo en sucursales o las solicitudes de vale vista.

Por último, dependiendo del funcionamiento de las cámaras, el BCCh podrá autorizar la liquidación de los pagos en el sistema de LBTR. La compensación directa en el sistema de liquidación del BCCh le entregaría una mayor robustez al sistema como un todo.

En cuanto a los costos asociados a la regulación, en el caso de los administradores de cámara, destaca el costo asociado a la entrega de información necesaria para la supervisión y fiscalización. Las instituciones se verían expuestas a un reporte normativo al que no están familiarizadas, lo que podría significar un costo en recursos humanos e informáticos adicionales.

Por el lado del regulador, la incorporación de estas nuevas instituciones al perímetro regulatorio de la CMF significará un desafío para la fiscalización en cuanto la adaptación de los recursos humanos y financieros disponibles.

Respecto a los costos de implementación por parte de las instituciones de compensación existentes, según sus propias estimaciones estos serían menores, ya que en su gran parte ya están incorporados en su operación actual.

VI. Resultado del proceso de consulta pública

Durante el proceso de consulta pública se recibieron un total de 24 preguntas asociadas a dudas sobre la norma en cuestión. A partir del análisis de estas dudas, se realizaron algunas modificaciones aclaratorias.

A continuación, se detalla las preguntas y como fueron abordadas por esta versión de la norma.

- a) **Respecto al reglamento operativo**, fueron consultados varios aspectos, entre los cuales se solicitó, por ejemplo, establecer una plantilla de diseño de éste, o aclarar el alcance o definir requisitos especiales dentro del mismo reglamento. Al respecto, es importante recalcar que la definición está incluida dentro del capítulo III.H.6 del CNF del Banco Central y es esta institución la encargada de aprobar dicho reglamento, por lo que cualquier aclaración respecto de éste, no es parte de esta norma de carácter general.

Otros aspectos relacionados con el reglamento operativo.

- **Las boletas de garantía**, o cualquier disposición necesaria para asegurar el ciclo de compensación, deberán estar contenidas en el reglamento operativo antes mencionado.
 - **La relación entre participantes directos e indirectos** deberá ser parte también del reglamento operativo, detallando la información que se deberá traspasar entre estos actores o el tipo de contratos que podrían firmar (marcos o bilaterales).
 - **Las condiciones que se definan para participar en la cámara** deben cumplir con una serie de características, como transparencia, objetividad y ser no discriminatorias. Estas condiciones deben ser verificadas, mas no calificadas, ya que están por fuera del ámbito de esta Comisión y forman más bien materia de la legislación de libre competencia.
- b) **Respecto a modificaciones a otros cuerpos normativos** que podrían verse modificados por la creación de esta nueva infraestructura de mercado, se consideró incluir estas modificaciones dentro de la publicación de esta normativa.
- c) **Respecto a las sociedades de apoyo al giro**, estas podrán constituirse como administradores de cámaras de compensación de pagos de bajo valor, como una actividad complementaria y también podrán realizar proyectos experimentales.

- d) Respecto a ámbito de gestión de riesgos**, esta materia es competencia del BCCh. El capítulo III.H.6 es acotado en su definición de las materias del plan de gestión de riesgos: “los mecanismos que se considerarán para contener riesgos de liquidación, crédito, liquidez, operacionales y de ciberseguridad”.

- e) El caso de que administradores sean empresas internacionales**, se deben cumplir todos los aspectos a la constitución de una SAE en Chile, como lo es la presentación de toda la documentación en castellano legalizada. En el caso de que parte de sus servicios sean presentados por parte de su infraestructura internacional, se debe considerar como prestadores externos y regir sobre lo mencionado en el capítulo 20-7 de la RAN.

- f) Sobre el tipo de información que deben enviar los administradores** que sean SAE. Éstos deben hacer envío de toda la información necesaria a esta Comisión para poder realizar la supervisión de forma óptima, independiente del tipo de las condiciones especiales de la constitución de cada sociedad anónima.

ANEXO: Modificaciones a otros cuerpos normativos

1. Modificaciones a la Recopilación Actualizada de Normas para bancos

- 1.1. RAN Cap. 1-7 N°3: Modificar el párrafo segundo en el siguiente sentido:
“Los pagos que diariamente deban efectuarse como consecuencia del uso de tales sistemas, deberán resolverse en definitiva en una cámara de compensación de pagos de bajo valor de que trata el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Sin perjuicio de lo anterior, las partes intervinientes podrán disponer la liquidación fuera de una cámara de compensación de las operaciones o transferencias de fondos antedichos, si su pago se realiza en forma individual, de manera bruta y mediante sistemas que operen en tiempo real, entre las respectivas instituciones deudoras y acreedoras, esto es, sin generarse exposiciones agregadas de crédito entre las contrapartes, caso en el cual su liquidación y pago directo no estará sujeto a las normas del citado Capítulo III.H.6.”

- 1.2. RAN Cap. 5-1: Incluir en el Título II un nuevo número 4 con el título “Cámara de compensación de pagos de bajo valor”, pasando el actual a ser 5.
“Esta cámara de compensación de pagos de bajo valor se rige por lo dispuesto en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y la NCG 489 de esta Comisión. Dicha Cámara, tiene como propósito compensar las obligaciones de pagos de bajo valor, operaciones provenientes de tarjetas de crédito, débito y prepago. “

- 1.3. RAN Cap. 8-41: Se deberá incluir un nuevo numeral 2.5 “Compensación de estas operaciones”
“De acuerdo con lo señalado en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las operaciones que tengan su origen en órdenes de pago, que correspondan a obligaciones de dinero, en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América (dólares), contraídas por instituciones financieras establecidas o autorizadas para operar en el país, y que se originen en compras o transferencias de fondos efectuadas mediante tarjetas de pago cuya emisión y operación se encuentre regulada por el Banco Central de Chile, o en transferencias electrónicas de fondos u otras operaciones que se autoricen deberán ser compensadas a través de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor a las que hace referencia el citado capítulo. Así, deberán ser canalizadas a través de dichas cámaras las transferencias de fondos que corresponda efectuar a los emisores de tarjetas de pago en beneficio de los operadores de tarjetas cuando éstos hubiesen asumido responsabilidad de pago ante las entidades afiliadas al sistema correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos III.J del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.”

- 1.4. RAN Capítulo11-6: Se deberá incluir dentro del anexo N°2, literal A) una nueva viñeta entre los actuales 8 y 9, que pasa a ser 10:
“Administración y operación de Cámaras de Compensación de Pagos de Bajo Valor, de acuerdo con lo dispuesto en el Título 2 del Capítulo III.H.6, del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.”

2. Modificaciones a la Circular N°1 para Emisores de Tarjetas de Pago.

- 2.1. Se debe agregar en el título II, un nuevo numeral 9 denominado “Compensación de Tarjetas de Pago”
“De acuerdo con lo señalado en el Capítulo III.H.6 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las operaciones que tengan su origen en órdenes de pago, que correspondan a obligaciones de dinero, en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América (dólares), contraídas por instituciones financieras establecidas o autorizadas para operar en el país, y que se originen en compras o transferencias de fondos efectuadas mediante tarjetas de pago cuya emisión y operación se encuentre regulada por el Banco Central de Chile, o en transferencias electrónicas de fondos u otras operaciones que se autoricen deberán ser compensadas a través de las cámaras de compensación de pagos de bajo valor a las que hace referencia el citado Capítulo. Así, deberán ser canalizadas a través de dichas cámaras las transferencias de fondos que corresponda efectuar a los emisores de tarjetas de pago en beneficio de los operadores de tarjetas cuando éstos hubiesen asumido responsabilidad de pago ante las entidades afiliadas al sistema correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos III.J del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile”.

Como consecuencia de los cambios descritos, se reemplazan en las hojas que los contienen de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago no bancarias.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE